

XI. DE LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

Que el señor Fiscal Superior, al exponer su requisitoria oral, sostiene que existen indicios razonables de la comisión de ilícitos penales atribuidos a **Walter Reátegui Lazo, y esposa Gladys López Zúñiga**, quienes le habrían proporcionado a Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón y Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, un préstamo por la suma de noventa y tres mil dólares americanos, de igual modo estando a las divergencias entre los contratos aportados por estos últimos al ente fiscalizador de la SUNAT como al presente proceso, y a las declaraciones incongruentes y contradictorias de los involucrados se hace necesario una investigación.

En relación a los testigos **Jaime Celis Nazario**, quien arrendó los terrenos denominados "**Olquita**" y "**San Juan de Tarapacá**" en Tumbes desde el año noventa y cuatro al dos mil, por cuyo alquiler se habría pagado aproximadamente ciento cincuenta y dos mil dólares americanos. Quien al haber sido requerido por esta Sala en calidad de testigo a fin de esclarecer la preexistencia de los contratos, los que resultan ser divergentes unos de otros en el expediente judicial y los alcanzados a la SUNAT (expediente de fiscalización tributaria) no concurrió al acto oral haciendo caso omiso a la autoridad judicial, ocurriendo lo mismo con **Giovanna Gina Mindani de Barra, y Mirtha Vasallo Consoli**, existiendo igualmente la necesidad que se investigue sus participaciones en la constitución, aumento de capital y posterior venta de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "**Real Hotel Titicaca**" y la Sociedad de responsabilidad Limitada "**Pesquera Real Titicaca**", por lo que en uso de las facultades a que este Superior Colegiado le confiere el artículo 265° del Código de Procedimientos Penales: **DISPUSIERON** **Se remitan las copias pertinentes a las Fiscalía Provincial de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones.**